



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



**RESOLUCIÓN No 0179 DE 2019**  
**( 24 SEP 2019 )**

Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa de vehículo de placa SKK239 en vigencia del contrato por solicitud de la empresa de transporte especial TRANSPORTES CALDERON SA

**LA DIRECTORA TERRITORIAL SANTANDER**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 087 de 2011 y el Decreto 1079 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 20194680024442 de 16/09/2019, la empresa de transporte especial TRANSPORTES CALDERON SA, actuando a través de su Representante Legal, solicitó la desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vinculación del vehículo de placa SKK239, soportado en lo dispuesto en el artículo 24, literal b) numeral 1 del Decreto 431 de 2017.

Que la empresa de transporte especial TRANSPORTES CALDERON SA soporta la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo SKK239, bajo los siguientes argumentos:

1. Transportes Calderón SA suscribió un contrato de vinculación el señor Jorge Antonio Torres, en calidad de Propietario del vehículo de placa SKK239.
2. Mediante oficio de fecha 13 de agosto de 2019, la empresa Transportes Calderón SA requirió al Propietario del vehículo SKK239 para que aportara los documentos necesarios para la renovación de la tarjeta de operación que se encuentra vencida desde el 14/08/2011; sin embargo, al Propietario no se hizo presente a cumplir sus obligaciones.
3. Transportes Calderón SA procedió a correr traslado de la desvinculación a al Propietario del vehículo SKK239, mediante oficio de fecha 29/08/2019.
4. El Propietario no allegó los documentos para renovar la tarjeta de operación vencida desde el día 14/08/2011 y tampoco firmó un nuevo contrato con la empresa, razón por la cual no ha sido posible incluirlo dentro del plan de rodamiento.

Que la empresa de transporte TRANSPORTES CALDERON SA anexa como pruebas de la ocurrencia de las causales establecidas en artículo 24, literal b) numeral 1 del Decreto 431 de 2017, los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de vinculación celebrado entre la Empresa de Transporte y el señor Jorge Antonio Torres, en calidad de propietario del vehículo de placa SKK239, el día 10 de mayo de 2010.
2. Copia de los oficios de fecha 13/08/2019, mediante los cuales la empresa TRANSPORTES CALDERON, requiere al Propietario del automotor SKK239 para que allegue los documentos necesarios para la renovación de la tarjeta de operación, junto con la constancia de envío y recibido a través de la empresa de mensajería Servientrega, guía # 296920051.
3. Copia del oficio de fecha 29/08/2019 con el cual Transportes Calderón SA, corre traslado al Propietario de la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo SKK239, junto con la constancia de envío y recibido a través de la empresa de mensajería Servientrega, guía # 296920076.

RESOLUCIÓN No 0179 DE 2019

( 24 SEP 2019 )

Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa de vehículo de placa SKK239 en vigencia del contrato por solicitud de la empresa de transporte especial TRANSPORTES CALDERON SA

4. Reporte electrónico obtenido de la página web de RUNT

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El Artículo 24. Del decreto ibidem que modificó el artículo 2.2.1.6.8.5 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, dispone:

***“Artículo 2.2.1.6.8.5. Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación. Son causales para la desvinculación administrativa del vehículo: (...)***

*b) La desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte en los siguientes eventos:*

- 1. Por el incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos.*
- 2. Por el incumplimiento del programa de mantenimiento.*

*Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causas antes mencionadas, procederá a realizar la desvinculación administrativa. En los eventos antes mencionados no se requerirá la presentación de la tarjeta de operación, ni se disminuirá la capacidad transportadora de la empresa solicitante.*

*Parágrafo 1. Cuando proceda, se deberá informar a los cuerpos de control operativo sobre la cancelación de la tarjeta de operación, a efectos de que realicen la correspondiente inmovilización del vehículo, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.*

*Parágrafo 2. La solicitud de desvinculación no suspende ninguna de las obligaciones contractuales recíprocas de las partes, ni justifica la omisión de su cumplimiento. (...).*

*Parágrafo transitorio. (...)*

*Cuando la empresa sea la que solicite la desvinculación prevista en este artículo, deberá remitir al Ministerio copia de la solicitud de desvinculación al propietario y de la notificación de dicha solicitud, de conformidad con lo previsto en el contrato de vinculación. El propietario podrá presentar dentro de los 15 días calendarios siguientes las pruebas que acrediten el cumplimiento del plan de rodamiento y/o del programa de mantenimiento.”.*

El artículo 2.2.1.6.12.7. del Decreto 1079 de 2015, establece que: *“...Todos los conductores de los vehículos vinculados a la empresa ya sean de propiedad de la misma, de socios o de terceros deberán tener contrato de trabajo con la empresa.”.*

Sumado a lo anterior, dentro de los requisitos para la renovación de la tarjeta de operación, se encuentra que la empresa de transporte debe aportar los soporte sobre la afiliación y pago de la seguridad social de los conductores.

RESOLUCIÓN No **0179** DE 2019

( 24 SEP 2019 )

Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa de vehículo de placa SKK239 en vigencia del contrato por solicitud de la empresa de transporte especial TRANSPORTES CALDERON SA

Adicionalmente, el plan de rodamiento está definido en el artículo 2.2.1.6.5 como *"...la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que manera racional y equitativa cubran la totalidad de los servicios, contemplando el mantenimiento de los mismos.*

De otro lado, el artículo 2.2.18.31 determina que los documentos que soportan la operación de los equipos para el servicio de transporte especial son la tarjeta de operación y el extracto del contrato.

Por su parte, la Dirección de Transporte y Tránsito de este Ministerio, emitió la Circular No 20184000025391 del 30/01/2018, con la cual hace precisiones referentes a la aplicación del Capítulo 6, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, que reglamenta la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Dentro de este marco normativo y una vez analizadas las pruebas aportadas por la empresa de TRANSPORTES CALDERON SA encuentra esta Dirección Territorial lo siguiente:

Revisado el Registro RUNT se puede evidenciar que el vehículo SKK239 tiene vencidos los documentos que soportan su operación, así: el SOAT desde el 21/06/2012, el certificado de revisión técnico-mecánica desde el 21/06/2012 y la tarjeta de operación desde el 14/08/2011.

Si bien es cierto, la renovación de la tarjeta de operación es una obligación en cabeza de la empresa de transporte, el propietario también tiene la obligación de aportar a ésta los documentos que están en su poder y que resultan necesarios para la mencionada renovación, como lo es informar el nombre del conductor a efectos de la vinculación laboral y la suscripción del contrato de vinculación conforme a las normas de transporte vigente.

Por ser la tarjeta de operación un documentos que soporta la operación de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte especial, no es posible que la empresa de transporte incluya dentro de su plan de rodamiento un vehículo cuya documentación no se encuentre vigente, como resulta probado en el caso en estudio y por lo tanto, se configura la causal prevista en el numeral 1º del literal b) del artículo 2.2.1.6.8.4 del Decreto 1079 de 2015.

También, se encuentra probado que la empresa de transporte TRANSPORTES CALDERON SA cumplió con su obligación de notificar y otorgarle las garantías para que el Propietario ejerciera su derecho de defensa no se hizo presente dentro de las diligencias para desvirtuar las afirmaciones hechas por la empresa de transporte.

En consecuencia, encuentra esta Dirección que le asiste razón a la empresa TRANSPORTES CALDERON SA para solicitar la desvinculación administrativa del vehículo SKK239 de su parque automotor, por encontrarse probada la causal prevista en los numerales 1º, Literal b del artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017, la cual no fue desvirtuada por el Propietario a pesar de habersele otorgado la oportunidad para hacerlo.

Así las cosas, se procederá a informar a los cuerpos de control operativo sobre la cancelación de la tarjeta de operación de conformidad con lo establecido en las normas transporte, tal como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015.

RESOLUCIÓN No 0179 DE 2019

( 24 SEP 2019 )

Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa de vehículo de placa SKK239 en vigencia del contrato por solicitud de la empresa de transporte especial TRANSPORTES CALDERON SA

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - Autorizar la desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vinculación, sin perjuicio de las obligaciones civiles y comerciales pendientes entre los contratantes, del parque automotor de la Empresa de transporte especial TRANSPORTES CALDERON SA del vehículo que se describe a continuación:

PLACA:	SKK239
CLASE DE VEHICULO:	CAMIONETA
MARCA:	CHEVROLET
No. CHASIS	9GDTFS30H1B366015
PROPIETARIO:	JORGE ANTONIO TORRES

**ARTICULO SEGUNDO:** proceder a la cancelación de la tarjeta de operación desvinculación del automotor del Sistema RNET.

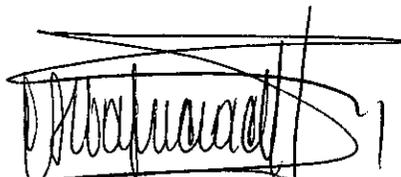
**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNÍQUESE los Cuerpos de Control Operativo sobre la cancelación de la tarjeta de operación del vehículo SKK239, a efectos de que realicen la correspondiente inmovilización, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar este Acto Administrativo a las empresas de transporte TRANSPORTES CALDERON SA a través de su representante legal, en la Carrera 69 A # 65-81 de Bogotá y al señor JORGE ANTONIO TORRES en la Transversal 70 D BIS # 65-70 de Bogotá, con observancia estricta de lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo.

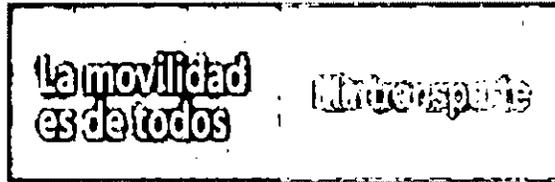
**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial y en subsidio el de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Floridablanca (Santander) a los 24 SEP 2019



**ALBA LUCIA MANTILLA SERRANO**  
Directora Territorial Santander



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2º del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Floridablanca, 17 de septiembre de 2019

Acto Administrativo a Notificar: **0179 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**  
 Autoridad que lo expidió: **DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER**  
 Sujeto a Notificar: **JORGE ANTONIO TORRES**  
 Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR			
2. CORREO DEVUELTO POR:		• Dirección errada	
• Rehusado		• Cerrado	
• No existe	X	• No contactado	
• No reside		• Fallecido	
• No reclamado		• Apartado	
• No de dirección no existe		• Clausurado	
• Desconocido		• Fuerza Mayor	

Recursos que Proceden: Contra el Acto Administrativo No. **0179 del 24 de septiembre de 2019**, proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Dirección Territorial Santander y de apelación ante el Despacho de la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, del presente acto administrativo.

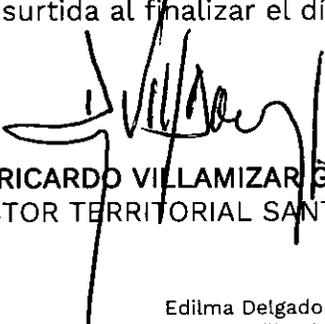
Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Santander: **17 DE OCTUBRE DE 2019**

Fecha de des fijación Cartelera Dirección Territorial Santander: **23 DE OCTUBRE DE 2019**

Fecha de publicación página Web:

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de **cinco (5) días**, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**RICARDO VILLAMIZAR GÓMEZ**  
 DIRECTOR TERRITORIAL SANTANDER ( E )

Proyectó y Elaboró:  
 Aprobó:  
 Fecha de elaboración:

Edilma Delgado  
 Ricardo Villamizar Gómez  
 11-10-19